

REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE 2008

Este documento se divide en dos apartados. En el primero, se hace una breve descripción de las disposiciones de mayor relevancia en materia financiera expedidas por Banco de México durante el año 2008. Con el objeto de facilitar su consulta, dichas disposiciones se ordenaron en los rubros siguientes: I.1 Disposiciones emitidas por Banco de México en materia de política monetaria y cambiaria; I.2 Disposiciones emitidas por Banco de México en su carácter de regulador del sistema financiero; I.3 Disposiciones emitidas por Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y I.4 Disposiciones emitidas por Banco de México al amparo de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. En el segundo apartado, se hace un breve resumen de las reformas más relevantes efectuadas a la legislación financiera durante dicho periodo.

I. DISPOSICIONES EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO

I.1 Disposiciones emitidas por Banco de México en materia de política monetaria y cambiaria

DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

- Con el objeto de regular los excedentes de liquidez en el mercado de dinero, así como de que la distribución de los depósitos de regulación monetaria refleje las nuevas condiciones del sistema bancario, Banco de México resolvió dar por terminados los depósitos de regulación monetaria que las instituciones de crédito tenían constituidos y cuyo saldo agregado de principal ascendía a \$278,981,126,756.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Para tal efecto, los días 21 y 28 de agosto, así como 4 y 11 de septiembre de 2008, el Instituto Central realizó los abonos necesarios en la Cuenta Única que lleva a cada institución de crédito, hasta por la cantidad de \$69,745,281,689.00 (SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) cada día; considerando la parte de los citados depósitos que corresponde a cada institución de crédito respecto del monto agregado del principal. En las mismas fechas también se abonó el importe por concepto de los intereses devengados por los depósitos mantenidos durante el último período de intereses.

Asimismo, Banco de México determinó que las instituciones constituyeran por tiempo indefinido nuevos depósitos de regulación monetaria por un importe total de \$280,000'000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS

00/100 M.N.), abonando en cada una las fechas citadas en el párrafo anterior, \$70,000,000,000.00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

El monto que cada institución debía depositar los días mencionados, sería el resultado de distribuir a prorrata las cantidades citadas, considerando su captación de recursos en moneda nacional y en Unidades de Inversión (UDIS) al 31 de mayo de 2008.¹

- Posteriormente, se efectuaron modificaciones a la Circular 30/2008 relativa al procedimiento para la terminación de los depósitos de regulación monetaria, a fin de ampliar el número de fechas para la devolución de los depósitos vigentes y la constitución de nuevos, con el propósito de promover su adecuado cumplimiento. Asimismo, se excluyeron de los pasivos considerados para el cálculo del monto de los depósitos, a los préstamos recibidos de: i) la banca de desarrollo (distintos de "Call"); ii) los fideicomisos públicos; iii) el Gobierno Federal; iv) operaciones como agente financiero del Gobierno Federal, y v) otros organismos. Todos los rubros anteriores se obtuvieron del subreporte "R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General" (columna: Estado Financiero del Banco sin Consolidar) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.²

SUBASTAS DE VENTA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- Con el propósito de dar cumplimiento a la resolución de la Comisión de Cambios del 25 de julio de 2008, relativa a suspender a partir del 1º de agosto de 2008 y hasta nuevo aviso el esquema de venta de dólares de los Estados Unidos de América, se dejó sin efectos la Circular-Telefax 18/2003. Ello, a fin de compensar la disminución en el saldo de la reserva de activos internacionales ocasionada por la venta de \$8,000'000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que Banco de México realizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir anticipadamente las necesidades operativas de divisas del Gobierno Federal durante los meses siguientes.

Asimismo, se dejó sin efectos el anuncio de la venta diaria de divisas para el periodo agosto-octubre dado a conocer el 15 de julio de 2008.³

- En virtud de las condiciones prevalecientes en el mercado cambiario y con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, Banco de México reanudó las subastas de venta de dólares de los EE.UU.A.

Al efecto, se convocó todos los días hábiles bancarios hasta tres subastas de venta de dólares por un monto que en conjunto no excediera de \$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las subastas podrían ser tradicionales o interactivas, es decir, que las instituciones presentarían sus posturas sin tener información acerca de las demás posturas presentadas o conociendo en todo momento el precio marginal de asignación de la subasta, respectivamente.

En cada una de las subastas la asignación de dólares se efectuaría conforme al orden descendente de los precios correspondientes a las posturas de que se trate, sin exceder del importe subastado. Si existieren varias posturas empatadas en el lugar en que se alcance el importe subastado, causando que éste se exceda, la asignación se realizaría a prorrata del monto solicitado en las posturas empatadas cuando se tratase de subastas tradicionales y de acuerdo al orden en que las posturas hayan sido recibidas cuando la subasta correspondiente fuere interactiva.⁴

I.2 Disposiciones emitidas por Banco de México en su carácter de regulador del sistema financiero

- Se modificó la Circular 1/2006 dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural, considerando que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros reasignó diversas facultades de este Banco Central a otras autoridades financieras y que derivado de dicha reasignación resultó necesario adecuar la regulación emitida por Banco de México en diversas materias.⁵
- Se modificaron las circulares 2019/95 y 1/2006 dirigidas a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo, respectivamente, con el objeto de:
 - i) Actualizar diversos numerales en atención a reformas llevadas a cabo a algunas leyes financieras y al Reglamento Interior del Banco de México. Al efecto, se destaca la reasignación de facultades entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de regulación para los requerimientos de capitalización de las instituciones de crédito, así como la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan realizar operaciones que estaban prohibidas siempre que para ello se sujeten a las disposiciones de carácter general que emita Banco de México.⁶
 - ii) Que los depósitos en dólares que dichas instituciones mantengan en Banco de México, se puedan otorgar en garantía de las operaciones de mercado abierto que éste realiza, así como en sobregiros en las Cuentas Únicas que les lleva y, tratándose de la banca múltiple, también en el procedimiento para la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE).⁷
 - iii) Establecer que el Banco de México pagará intereses por el saldo diario que las instituciones de crédito mantengan en la cuenta denominada Depósitos en Dólares EE.UU.A de la Banca Múltiple pagaderos sobre el exterior, a la tasa de interés anual que resulte mayor entre restar 1/8 de punto porcentual a la tasa de interés diaria promedio que Banco de México obtenga por sus inversiones en los mercados internacionales en los depósitos denominados "overnight" en Dólares de los EE.UU.A o cero.⁸

- iv) Precisar la forma y términos en que puede solicitarse que los depósitos en dólares que recibe el Instituto Central de las instituciones de crédito se otorguen en garantía.⁹

OPERACIONES PASIVAS

- Se modificó el procedimiento para la determinación de la TIIE a fin de adecuarlo a las condiciones vigentes de los mercados de deuda, permitiendo a las instituciones de banca múltiple que no cuenten con depósitos o valores suficientes para garantizar o realizar las operaciones de crédito o de reporto por el monto total del financiamiento que le haya sido comunicado por Banco de México, que puedan efectuarlos posteriormente sin rescindir la operación. En estos casos, Banco de México realizará el cargo por concepto de pena convencional en la Cuenta Única de la institución de que se trate hasta por el importe que resulte de aplicar al monto respecto del cual no hayan podido formalizarse las operaciones de crédito o reporto, la tasa de interés correspondiente por el número de días naturales del incumplimiento.¹⁰
- Se modificó el numeral M.13.1 de la Circular 2019/95 con el objeto de incorporar en la definición de “Moneda Extranjera a Recibir” en los rubros de operaciones cambiarias y derivadas, a las entidades financieras mexicanas siguientes: sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y compañías aseguradoras que cuenten con calificación de corto plazo igual o superior a mxA-2 en la escala Caval de la Agencia Standard and Poor's o el grado de calificación equivalente que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional.¹¹

OPERACIONES CON VALORES

- Se modificaron las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Rural en sus operaciones de reporto”, a fin de ampliar el universo de títulos que pueden ser objeto de reporto, modificando las definiciones de “Títulos”, para considerar a aquellos valores de deuda con mercado secundario -excepto obligaciones subordinadas, otros títulos subordinados y Títulos Estructurados- denominados en moneda nacional, que hayan sido emitidos en el extranjero, siempre que estén inscritos, autorizados o regulados por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Países de Referencia; y la de “Valores Extranjeros” para eliminar el requisito de que deban estar calificados por al menos dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional.

Adicionalmente, en la definición de “Títulos” se eliminó el requisito de que deban estar calificados por al menos dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional, no obstante se prevé que los valores objeto de reporto cuenten con

calificaciones mínimas cuando las instituciones de crédito y las casas de bolsa actúen como Reportadas con otras entidades del mismo grupo financiero al que pertenezcan, inversionistas calificados y con personas físicas.¹²

SISTEMAS DE PAGOS

- Se modificaron las Circulares 2019/95 y 1/2006 con el objeto de continuar con el proceso de modernización de la regulación relativa a los sistemas de pagos, en específico la compensación de documentos y operaciones realizadas en los servicios de transferencias de fondos, domiciliación de recibos, así como intercambio y compensación de efectivo bancario, que realizan las instituciones de crédito.¹³
- También se efectuaron modificaciones a las Circulares antes citadas, considerando la conveniencia de modificar los horarios de las operaciones que realizan las instituciones de crédito y la Financiera Rural relacionadas con los sistemas de pagos, con el objeto de hacerlos más eficientes y adecuados a sus necesidades.¹⁴
- Se modificaron las “Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, considerando que se estimó conveniente permitir la participación en dicho sistema de pagos de otras entidades financieras para impulsar el desarrollo y utilización del SPEI. Además se efectuaron precisiones respecto de los planes de contingencia aplicables a la liquidación de operaciones con algunas de las entidades financieras participantes en dicho sistema.¹⁵
- Adicionalmente, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y considerando que se ampliaron los horarios de operación del SPEI, se hicieron precisiones en su regulación sobre:
 - a) El plazo en que, las instituciones de crédito participantes deben acreditar tanto el importe de las órdenes de pago que les soliciten sus clientes como las devoluciones, y
 - b) La obligación de los participantes de proporcionar al Banco de México la información sobre las operaciones que realicen, así como cualquier otra relacionada con su participación en dicho Sistema.¹⁶
- De igual forma se efectuaron modificaciones a la regulación del SPEI, a fin de permitir a las instituciones para el depósito de valores actuar como participantes. Asimismo, y considerando el inicio de operaciones del Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALI) y la finalización de operaciones del Sistema Interactivo para el Depósito de Valores (SIDV), se modificó la definición de Traspaso a fin de eliminar las transferencias de

recursos que podían llevarse a cabo de las Cuentas del SPEI al SIDV y viceversa.¹⁷

DISPOSICIONES GENERALES

- Se modificaron las Circulares 2019/95 y 1/2006 con el objeto de ajustar el horario de operación del SIAC-BANXICO, a fin de que las instituciones de crédito pudieran liquidar entre sí y con el Banco Central órdenes de traspaso a través de dicho sistema de pagos en un horario más amplio, además se estableció un procedimiento alterno de liquidación de pagos de las operaciones que realicen las instituciones que operen con CLS Bank International, en caso de contingencia en la operación del SPEI.¹⁸
- Se modificó la Circular 115/2002, considerando la necesidad de establecer un mecanismo para que las casas de bolsa de nueva creación y aquéllas que recientemente hayan incrementado su capital contribuido, pudiesen calcular el límite de su posición de riesgo cambiario y que los títulos emitidos o garantizados por el Gobierno Mexicano contaran con grado de inversión.¹⁹
- Se modificaron las Circulares 2019/95 y 1/2006 con el objeto de homologar la regulación en materia de tarjetas de débito conforme a lo previsto para instituciones de banca múltiple, suprimiendo el Anexo 4 de la Circular 2019/95, el cual contenía las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004 y abrogadas mediante la citada Circular 29/2008.²⁰
- Se modificaron las Circulares 2019/95 y 1/2006, a fin de adecuar las características de los depósitos en dólares que las instituciones de crédito mantienen en Banco de México, con el objeto de que reciban intereses de manera mensual. La tasa de interés anual será la que resulte de restar 1/8 de punto porcentual a la tasa de interés diaria promedio que Banco de México obtenga por sus inversiones en los mercados internacionales en los depósitos denominados "overnight" en Dólares de los EE.UU.A.²¹
- Se modificaron las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito respecto de las cuentas básicas de nómina y para el público en general, con el objeto de ampliar la prestación del servicio de "Cuenta Básica de Nómina" a las personas físicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, que hayan celebrado un contrato para tales efectos con una institución de crédito, a fin de que ésta les depositara su salario y demás prestaciones de carácter laboral.²²

FACILIDADES DE LIQUIDEZ A INTERMEDIARIOS

- Se emitieron las “Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento” a efecto de que Banco de México proporcione financiamiento a aquellas instituciones de banca múltiple, que presentaran necesidades temporales de liquidez. El ejercicio de tal financiamiento sería a elección de la institución mediante la celebración de contratos de crédito con garantía o de reporto.

Tratándose de operaciones de crédito con garantía, ésta se constituiría con los depósitos de regulación monetaria que la acreditada mantuviese en Banco de México que se encontraran libres de todo gravamen.

El plazo de las operaciones sería de un día hábil bancario, con renovación automática por el mismo plazo. En la primera disposición, las operaciones se renovarían de manera obligatoria para la institución durante cinco días naturales.

Salvo por lo previsto para las renovaciones obligatorias de la primera disposición, las instituciones podrían pagar total o parcialmente el financiamiento, informándolo a Banco de México por escrito.²³

- Posteriormente, se realizaron adecuaciones a dichas Reglas con el objeto de:
 - i) Adecuar al numeral 1.2 en el rubro “Títulos objeto del Reporto”, a fin de eliminar el requisito de la calificación AA o su equivalente para los títulos de deuda denominados en moneda nacional emitidos por Instituciones de Crédito distintas a la reportada y depositados en INDEVAL, que hubiesen sido inscritos en el Registro Nacional de Valores previsto en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, considerando la existencia de diversos títulos de este tipo a corto plazo que, en términos de la Ley del Mercado de Valores no contaren con las referidas calificaciones.²⁴
 - ii) Disminuir de 1.2 a 1.1 el factor para la tasa de interés, ampliar los títulos susceptibles de ser objeto de reporto y otorgar financiamientos a las instituciones que contaran con cartera crediticia a su favor y a cargo de entidades federativas y/o municipios, cuya fuente de pago o garantía fueren participaciones o aportaciones federales de las comprendidas en los ramos 28 ó 33, siempre que ésta fuera cedida a favor de Banco de México como fuente de pago alterna.²⁵
 - iii) Eliminar el requisito de no tener dólares de los EE.UU.A para tener acceso a la facilidad de crédito por parte de Banco de México, prevista en el numeral 3.1 de dichas Reglas, relacionada con cartera crediticia.²⁶
- Se emitieron las “Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro” (Siefores) con el objeto de contratar préstamos o créditos para satisfacer necesidades de liquidez, en atención a la propuesta de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el

Retiro, respecto de la conveniencia de que las Siefores estuvieren en posibilidad de obtener financiamiento para satisfacer necesidades de liquidez en su operación.

Al respecto, se estableció que las Siefores podrían contratar préstamos o créditos en moneda nacional, cuyo monto máximo fuere hasta por el equivalente al 30% del promedio de la recaudación bimestral de cuotas y aportaciones destinadas al seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, de los últimos tres bimestres, correspondientes a cada Administradora de Fondos para el Retiro (Afore).

Cabe señalar, que las Siefores sólo podrían recibir los préstamos o créditos antes mencionados de instituciones de crédito del país con las que no tuviesen nexos patrimoniales o se encontraran relacionadas, debiendo amortizarlos con los recursos de las cuotas y aportaciones destinadas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que recibiesen el bimestre inmediato siguiente a la contratación del préstamo o crédito correspondiente.²⁷

- Por otra parte, se efectuaron modificaciones a la Regla Segunda de las Reglas referidas a Siefores señalando que el monto máximo de los créditos o préstamos vigentes fuese hasta por el equivalente al 30% del promedio de la recaudación bimestral de cuotas y aportaciones destinadas al seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, de los últimos tres bimestres, correspondientes a cada Afore.

Al respecto, se estableció que el referido límite del 30% fuere aplicable al conjunto de dichas sociedades de inversión operado por una misma Afore, en la proporción que les corresponda de dicho porcentaje.²⁸

- Se emitieron las "Reglas para las Subastas de Compra de Bonos de Protección al Ahorro (BPAS)", en atención al anuncio efectuado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México el 27 de octubre de 2008, en el que se dieron a conocer diversas medidas para mejorar el funcionamiento de los mercados financieros nacionales, entre las que destacó, un programa de recompras de instrumentos emitidos por el IPAB hasta por un monto de 150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS).

En dichas Reglas se prevé: i) las personas que podrán presentar posturas para las subastas; ii) los términos y condiciones de la convocatoria; iii) los tipos de subastas; iv) los tipos, límites, presentación, efectos y asignación de las posturas; v) los resultados de la subasta y vi) la liquidación de compraventa de los BPAS.²⁹

- Se emitieron las "Reglas para las Subastas de Swaps de Tasas de Interés", las cuales formaron parte de las medidas para restablecer la liquidez y el funcionamiento ordenado de los mercados financieros nacionales; con el propósito de que mediante la celebración de dichas operaciones las instituciones

de crédito pudieren reducir los riesgos a los que estuvieren expuestas por la estructura de las tasas de interés de sus operaciones activas y pasivas.

En estas operaciones de intercambio de flujos de efectivo provenientes de la comparación de tasas de interés nominales fijas y de tasas de interés nominales variables, las instituciones de crédito determinaron en sus posturas la tasa de interés nominal fija a la que deseaban celebrar los swaps y Banco de México utilizó como tasa de referencia la TIIE para el plazo de 28 días. Banco de México estableció en las subastas, la tasa de interés nominal fija mínima a la que estuvo dispuesto a celebrar los swaps.

El Instituto Central determinó de manera diaria el valor de mercado de los swaps que fueron celebrados con las instituciones de crédito. Conforme a lo señalado en el comunicado antes citado, las subastas se llevaron a cabo los días miércoles y viernes del 14 al 28 de noviembre de 2008.

Se previó la posibilidad de que los swaps pudieran darse por vencidos de forma anticipada por determinación de Banco de México o a solicitud de las instituciones de crédito, una vez transcurridos 180 días naturales contados a partir de su inicio, siempre que la formación de precios en el mercado no se viera afectada.³⁰

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y LOS BANCOS CENTRALES DE LOS DEMÁS PAÍSES MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) Y DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- Con el propósito de actualizar periódicamente el catálogo de instituciones autorizadas para operar al amparo del convenio de pagos y créditos recíprocos suscrito por Banco de México con los Bancos Centrales de los demás países integrantes de la ALADI, este Banco Central efectuó diversas modificaciones a las Reglas de operación del convenio de pagos y créditos recíprocos suscrito por Banco de México y los bancos centrales de los demás países miembros de la ALADI y de la República Dominicana (Circular 2031/97).³¹

DISPOSICIONES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CONTRAPARTES CENTRALES DE VALORES PARA CONTRATAR CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO

Banco de México estimó conveniente actualizar la regulación emitida por Banco de México dirigida a las Contrapartes Centrales de Valores, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y a que en términos de lo previsto en dicha Ley, Banco de México debía establecer, mediante disposiciones de carácter general, la información y documentos que las Contrapartes Centrales de Valores deberán

entregarle. A su entrada en vigor se abrogaron las "Disposiciones a las que deberán sujetarse las contrapartes centrales para recibir créditos y préstamos para la consecución de su objeto social", dadas a conocer por este Instituto Central el 2 de febrero del 2004.³²

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA DETERMINAR EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS CHEQUES DEBERÁN SER NOMINATIVOS

Se emitieron las "Disposiciones de carácter general a que hace referencia el artículo 179 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para determinar el monto a partir del cual los cheques deberán ser nominativos" considerando que el 1º de febrero del 2008, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se estableció que Banco de México determinaría el monto a partir del cual los cheques deberán ser nominativos.³³

REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y CASAS DE BOLSA EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y CONSULTA QUE FORMULEN AL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA

- Se emitieron considerando el interés del Banco de México por hacer más eficiente y seguro el procedimiento de atención y resolución de solicitudes de autorización y consulta que le son formuladas. Con estas Reglas se crea el sistema denominado "Modulo de Atención Electrónica" (MAE), que tiene por objeto el intercambio de la información respectiva vía electrónica, con la intención de mejorar la productividad y reducir costos.

A través del MAE, las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa están en posibilidad de ingresar solicitudes y documentación adicional relativa a las autorizaciones y consultas que presenten; de consultar electrónicamente los requerimientos de información adicional, así como de dar seguimiento y conocer la respuesta a su solicitud. Dichas solicitudes se suscribirán con firma electrónica emitida al amparo de la Infraestructura Extendida de Seguridad (IES).

Cabe mencionar que en tales Reglas se estableció que a partir del 2 de enero de 2009, las solicitudes de autorización o consulta y entrega de información adicional que las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa formulen a Banco de México, se tramitarán y atenderán exclusivamente a través del MAE.

Sin embargo, se prevé una excepción para aquellas entidades que para esa fecha no estuvieren en posibilidad de ajustarse a lo dispuesto en dichas Reglas, en cuyo caso podían seguir formulando sus solicitudes por otros medios,

siempre y cuando a más tardar el 31 de diciembre de 2008, hubieren notificado y justificado dicha imposibilidad ante la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad de Banco de México.³⁴

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, abrogando las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios", publicadas en el referido Diario Oficial el 18 de marzo de 2002 y modificadas en diversas ocasiones.

Las nuevas Reglas se emitieron considerando lo siguiente:

- a) Las reformas a la "Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia", publicadas en el mencionado Diario Oficial el 1º de febrero de 2008, principalmente en lo que respecta al borrado de saldos menores a mil UDIS y a saldos residuales de cuantías mínimas, conforme a las cuales las sociedades deberán eliminar la información negativa, así como las claves de observación que correspondan o las claves de prevención si la suma de los saldos insolutos del principal de los créditos de un Cliente respecto de un mismo acreedor, es menor al equivalente a cuatrocientas mil UDIS;
- b) La conveniencia de una revisión integral a las reglas anteriores, y
- c) La solicitud de una sociedad de información crediticia de prever la posibilidad de que a través de cajeros automáticos y vía telefónica, los clientes otorguen a los usuarios autorización para que obtengan su reporte de crédito, siempre y cuando se haya pactado con ellos la utilización de medios electrónicos de identificación para aceptar ofertas de crédito y se conserve registro de tal autorización.³⁵

Posteriormente, se realizaron adecuaciones a dichas reglas, con el objeto de:

- a) Precisar que los usuarios debiesen informar por escrito y de manera detallada a las sociedades, los términos y condiciones de las ofertas de crédito que realicen;
- b) Permitir a las sociedades que lleven a cabo el borrado de información tomando en cuenta la información total del adeudo, denominada "Saldo Actual", hasta en tanto los usuarios efectuaran las adecuaciones correspondientes a sus sistemas para estar en posibilidad de enviar a las mencionadas sociedades los saldos insolutos del principal, conforme a lo previsto en la Regla Decimosegunda.³⁶
- c) Que la eliminación de la información crediticia genere mayores beneficios a los Clientes, previendo que en el caso del borrado de información de saldos

de hasta mil UDIS y residuales de cuantías mínimas se elimine no sólo la información negativa, sino también la positiva.³⁷

- d) Establecer la información que las Sociedades deberán proporcionar a Banco de México a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, en los términos que ésta indique. Dicha información consiste en la que forma parte de sus bases de datos; reportes de crédito especiales de personas morales, indicadores, índices y otros reportes que hayan generado.³⁸

REGLAS A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

La emisión de estas Reglas derivó de la asignación a otras autoridades financieras de facultades que correspondían al Banco Central, previstas en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como de la importancia de contar con reglas que propiciaren mayor competencia y transparencia en el mercado del crédito, y proteger a quienes soliciten y utilicen estos medios de disposición.

Principales adiciones:

1. Se fijaron montos máximos de 70 UDIS por transacción y de 500 UDIS por día cuando se realicen operaciones presentando la tarjeta de crédito, sin la suscripción de pagarés, el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de su firma o el NIP.
2. Se estableció la obligación de pactar con los establecimientos que identifiquen a los tarjetahabientes que realizan transacciones por teléfono o a través de la red mundial "Internet".
3. Se previó la prohibición de que los gastos por cobranza fueran cargados más de una vez al mes y que se obligará a que éstos comprendan cualquier tipo de cargo por falta de pago oportuno.
4. Se incluyó la posibilidad de que el titular solicite la cancelación del servicio de domiciliación y que ésta deberá surtir efectos en un plazo no mayor a 10 días hábiles de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.
5. Se estableció en protección de los tarjetahabientes que:
 - a) La emisora sólo podrá emitir y entregar tarjetas de crédito, previa solicitud del titular o firma del contrato.
 - b) En caso de robo o extravío de la tarjeta, una vez recibido el aviso, la emisora únicamente podrán efectuar cargos por domiciliaciones.

- c) La emisora está obligada a informar al titular el alcance de su responsabilidad en caso de robo o extravío de la tarjeta.
- d) La obligación de incluir en la correspondencia de envío de la tarjeta de crédito la recomendación al tarjetahabiente de cuidarla para evitar su uso indebido o fraudulento.
- e) En ningún caso podrán ser considerados como obligados solidarios o subsidiarios a quienes el titular hayan autorizado el uso de tarjetas de crédito adicionales.
- f) El cobro de intereses moratorios sólo procede sobre el importe del pago mínimo vencido en cada período de pago y, respecto del saldo insoluto, transcurridos 3 meses.
- g) Las Sofoles y Sofomes reguladas, respecto de transacciones que no excedan el equivalente en moneda nacional a 20,000 UDIS, deberán sujetarse a un procedimiento de aclaración equivalente al aplicable a instituciones de crédito.

Dejaron de ser materia de las Reglas, temas tales como:

- a) Contratos, estados de cuenta y publicidad;
- b) Tasas de interés y cálculo de intereses, cuyo contenido quedo previsto en la Circular 14/2008, y
- c) Las fechas en que debe acreditarse el pago de créditos y los medios para realizarlo, que su contenido se encuentra regulada en nuestra Circular 22/2008.³⁹

POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO

Se actualizó la regulación dirigida a las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa considerando: i) la necesidad de establecer un mecanismo para que las entidades financieras de nueva creación y aquéllas que recientemente hayan incrementado su capital contribuido, puedan calcular el límite a observar en su posición de riesgo cambiario, y ii) que los títulos emitidos o garantizados por el Gobierno Mexicano cuentan con grado de inversión, así como que la posición de los títulos emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros que tienen dichas entidades financieras no es significativa, y que conforme a la reglas de capitalización deberían considerar dentro de su capital por los riesgos en que incurren al tomar posiciones en este tipo de valores, Banco de México realizó lo anterior mediante modificaciones a la Circular 2019/95 y a la Circular 115/2002.⁴⁰

I.3 Disposiciones emitidas por Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos

- Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, efectuó los actos siguientes:
 - a) Modificaciones a las "Reglas para la permuta de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija", (Circular 2/2005), con el propósito de continuar impulsando el desarrollo del mercado de deuda interna, las cuales consistieron en la inclusión de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS) como valores susceptibles de ser objeto de las permutas que en dichas reglas se contemplan, y
 - b) Expedición de las "Reglas para las subastas de compra de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión", con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, considerando la importancia de: i) suavizar el perfil de vencimientos de la deuda interna del Gobierno Federal en circulación, y ii) contar con herramientas que permitan al Gobierno Federal mejorar la eficiencia de la curva de rendimientos tanto de tasas nominales como reales.⁴¹

FORMADORES DE MERCADO

- Adicionalmente, Banco de México, en su referido carácter dio a conocer a las instituciones de crédito y casas de bolsa, lo siguiente:
 - a) Oficio número 305.-065/2008 y sus Anexos, de fecha 30 de abril de 2008, que entrará en vigor el 1º de septiembre de 2008, mediante el cual la citada Dependencia estableció el procedimiento al que debían sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actuaran o pretendieran actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales.⁴²
 - b) Oficio número 305.-106/2008, de fecha 30 de julio de 2008, mediante el cual la citada Dependencia efectuó modificaciones a su Oficio número 305.-065/2008, a fin de prorrogar la entrada en vigor de las disposiciones relativas a los Formadores de Mercado de UDIBONOS, las que empezaran a operar a partir del 1º de diciembre de 2008.⁴³
- Con el objeto de reducir el horario para la entrega por escrito de las solicitudes de compra de valores, cuando los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación no pueden ser utilizados, se modificó el procedimiento para que los formadores de mercado ejerzan el derecho de compra de valores gubernamentales y celebren operaciones de préstamo sobre dichos valores con Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal.⁴⁴

I.4 Disposiciones emitidas por Banco de México al amparo de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

- **PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

Las disposiciones respectivas se emitieron con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de proteger los intereses del público.

Lo anterior, considerando que el artículo 18 de la referida Ley, faculta a Banco de México a emitir disposiciones de carácter general a fin de regular la forma en que las instituciones de crédito debieran transferir la totalidad de los recursos del salario y otras prestaciones de carácter laboral de los trabajadores, a la institución de crédito que aquéllos soliciten, sin que se les cobre por dicho servicio.

En ellas se prevé la obligación de la institución que efectúe la transferencia de realizarla en la misma fecha en que reciba los recursos, así como de proporcionar el formato que deberá utilizarse para solicitar el servicio, e informar de manera semestral a sus clientes sobre este derecho y la forma en que pueden ejercerlo.⁴⁵

Posteriormente, se efectuaron modificaciones a dichas disposiciones considerando la solicitud de las instituciones de crédito formulada a través de la Asociación de Bancos de México, A.C., a fin de prorrogar la entrada en vigor y realizar algunas adecuaciones, en virtud de la problemática operativa que enfrentaron para ajustar sus sistemas y cumplir con lo señalado en tales disposiciones.

Las principales modificaciones consistieron en:

- a) Prorrogar la entrada en vigor del 4 de agosto al 31 de octubre del 2008.
- b) Establecer que los recursos estarían disponibles en la cuenta receptora el mismo día en que se realizara el depósito en la cuenta ordenante, siempre que ello sucediese a más tardar a las 15:00:00 horas de ese día. En caso de que se depositaran después de esa hora, se abonarían a la cuenta receptora a la apertura del día hábil bancario siguiente.
- c) Eliminar la obligación de los bancos de acompañar en los estados de cuenta de sus clientes, en los meses de octubre y abril de cada año, una comunicación en la que informara su derecho a solicitar de manera gratuita este tipo de transferencias.

Ahora, deberán dar a conocer dicha información en los meses de enero y julio de cada año, en sus sucursales y en su página de Internet, así como en

dos periódicos de circulación nacional el primer día hábil de cada semana de dichos meses.⁴⁶

- Se modificaron las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia del Costo Anual Total (CAT)”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2007, con el objeto de hacer algunas precisiones derivadas de diversas consultas formuladas por distintas entidades, considerando que la Ley mencionada reasignó facultades de este Instituto Central a otras autoridades financieras.⁴⁷
- Se modificó la Circular 2019/95 con el objeto de actualizar la regulación dirigida a las instituciones de banca múltiple, considerando que:
 - a) La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros asignó a otras autoridades financieras diversas facultades que correspondían a este Banco Central;
 - b) Derivado de dicha asignación de facultades, resultó necesario adecuar la regulación emitida por Banco de México en diversas materias, y
 - c) Fue conveniente establecer un mecanismo expedito para que las instituciones de nueva creación y aquéllas que recientemente hayan incrementado su capital básico, pudiesen calcular el límite a observar en relación con el régimen de admisión de pasivos para las operaciones en moneda extranjera.⁴⁸
- Se emitieron las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 16 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de acreditación de pagos, considerando que en dicho artículo se confirió a Banco de México la facultad de emitir disposiciones de carácter general respecto de los términos en que dichas entidades deben acreditar los pagos que reciban por los créditos, préstamos y financiamientos que otorguen.⁴⁹

II. MODIFICACIONES A DIVERSAS LEYES FINANCIERAS

REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE 2008

Decreto del 1 de febrero de 2008

El 1 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

A continuación, se describen las principales modificaciones a las leyes de referencia:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

- Se establece de manera expresa que la Ley es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.
- Se modifica la integración del Sistema Bancario Mexicano, a fin de incorporar a los organismos autoregulatorios y excluir al Patronato del Ahorro Nacional y a los fideicomisos administrados por Banco de México.
- Se prevé que los plazos fijados en días se entenderán en días naturales, salvo que de manera expresa se señale que se trata de días hábiles.
- Se crean los organismos autorregulatorios bancarios con el objeto de implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las instituciones de crédito.
- Se impone la obligación a las instituciones de banca de desarrollo de contar con un comité de auditoría de carácter consultivo dentro de su consejo directivo.
- Se adicionan facultades al consejo directivo de las instituciones de banca de desarrollo.
- Se prevé que las instituciones de banca de desarrollo deben contar con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional.
- Se agrega un capítulo sobre las instituciones de banca múltiple que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales.
- Se modifica el texto de diversos artículos a fin de establecer que las autoridades financieras al emitir sus disposiciones deban considerar aspectos técnicos y operativos de la operación que regulan. Asimismo, se modifica la redacción de algunas conductas prohibidas, con el objeto de permitir las, siempre que dichas operaciones se realicen de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.
- Se permite que las instituciones de crédito pacten con terceros, incluyendo otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de los servicios necesarios para su operación, así como comisiones mercantiles para llevar a cabo las operaciones que les están autorizadas. Las instituciones de banca de desarrollo sólo por excepción otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán contratar los servicios de terceros o de otras instituciones de crédito para la prestación de servicios o realización de operaciones.

- Se incorpora la figura de la domiciliación en las cuentas de depósito para el pago de bienes o servicios, así como a través de tarjetas de crédito.
- Se establecen requisitos adicionales para el otorgamiento de créditos, modificaciones al contrato y reestructuras de adeudos para garantizar la viabilidad de su recuperación.
- Se fortalece el régimen relativo a la emisión de cartas de crédito, al establecer en ley su definición, características, obligaciones derivadas de éstas, límites a la responsabilidad de las instituciones que las emitan, así como la jurisdicción aplicable, entre otros aspectos.
- Se establece la obligación de las instituciones de crédito de diversificar las inversiones que realicen en términos del artículo 75 de dicha Ley, a fin de evitar la concentración de sus riesgos.
- Se impone la obligación a las instituciones de crédito de poner a disposición del público la información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de reglas de carácter general.

Por otra parte, dicho decreto prevé: i) la realineación de diversas facultades conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de dicha Ley a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y ii) la asignación de nuevas facultades a dicho órgano desconcentrado, entre las que destacan las siguientes:

- Autorizar la constitución de una institución de banca múltiple con la opinión favorable de Banco de México.
- Autorizar a las instituciones de banca múltiple el inicio de operaciones o la realización de otras adicionales a las que le hayan autorizado. Al respecto, se prevé la posibilidad de que puedan llevar a cabo la totalidad o sólo algunas de las operaciones que les permite la Ley, dependiendo del tipo de "nicho" o "sector" que éstas decidan atender y, en consecuencia, les será aplicable la regulación correspondiente.
- Emitir mediante disposiciones de carácter general el importe del capital mínimo con el que deben contar las instituciones de banca múltiple.
- Autorizar la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con una institución de banca múltiple, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y con la opinión favorable de Banco de México, así como la escisión de una institución de banca múltiple habiendo escuchado la opinión del Banco Central.

- Revocar la autorización de una institución de banca múltiple, previa opinión de Banco de México y del Instituto de Protección al Ahorro Bancario cuando la institución se ubique en alguno de los supuestos del artículo 28 de la Ley.
- Otorgar y revocar la autorización del establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior en territorio nacional. Cabe señalar que ya no se prevé la opinión de Banco de México.
- Reconocer a los organismos autorregulatorios bancarios y regular su funcionamiento.
- Autorizar el establecimiento de filiales después habiendo escuchado la opinión de Banco de México.
- Ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva de servicios o comisiones que terceros presten a las instituciones de crédito, con motivo del incumplimiento a las disposiciones aplicables.
- Determinar mediante disposiciones de carácter general las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones de crédito.
- Autorizar el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de oficinas de instituciones de banca múltiple en el extranjero, así como cesión de activos o pasivos de sus sucursales.
- Autorizar a las instituciones de crédito la inversión en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior.
- Inspeccionar y vigilar a las personas morales que presten servicios de auditoría externa a instituciones de crédito.
- Publicar sus disposiciones a través del Diario Oficial de la Federación.
- Determinar si una infracción administrativa cometida por una institución de crédito es grave.
- Suspender o limitar de manera parcial la celebración de operaciones activas, pasivas o de servicios.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

- Se establece que el endoso en blanco no producirá efecto alguno cuando se trate de acciones, bonos de fundador, obligaciones, certificado de depósito y cheques, por lo que deberá realizarse a favor de persona determinada. No obstante lo anterior, no será aplicable a los cheques expedidos por cantidades

superiores a las establecidas por el Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- Se prevé como otra forma de extinción de los fideicomisos la falta de pago de la contraprestación a la fiduciaria, en los términos estipulados en el contrato, por un periodo igual o superior a tres años.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Se aumenta el número de consejeros que integran el Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para lo cual dos consejeros externos representantes de la serie "B" del capital de dicha institución, los designará el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes tendrán el carácter de consejeros independientes.

Decreto del 6 de febrero de 2008

El 6 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Instituciones de Crédito.

Dicho decreto tiene como propósito principal lo siguiente:

- Señalar a la legislación civil federal, a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y al Código Fiscal de la Federación como normas supletorias en relación con la actualización de multas, en lo no previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley del Banco de México.
- Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, con acuerdo de su Junta de Gobierno, pueda suspender de tres meses hasta cinco años a los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución. Asimismo, se incorpora la definición de suspensión, remoción e inhabilitación de éstos y se elimina la facultad de imponer el derecho de veto respecto de los anteriores funcionarios.
- Prever como causa de revocación de la autorización para operar como instituciones de banca múltiple, la reincidencia en la realización de operaciones prohibidas previstas en el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y sancionadas conforme al artículo 108 Bis.
- Establecer que las cuentas que abran las instituciones de crédito con el objeto de captar recursos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, cumplan con los requerimientos

de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo anterior con el propósito de incrementar la transparencia en la rendición de cuentas.

- Prohibir a las instituciones de crédito, la celebración de fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Prever de manera detallada los supuestos de infracción, las multas administrativas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como determinar el mínimo y el máximo de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para la imposición de multas a las infracciones cometidas o casos de incumplimiento.
- Establecer que en los procedimientos administrativos de imposición de sanciones se admita toda clase de pruebas, así como que transcurridos cinco años caduca la facultad de la autoridad para imponer sanciones de carácter administrativo.
- Regular el procedimiento de imposición de sanciones de carácter administrativo y establecer criterios que deberá observar la autoridad para la imposición de las multas administrativas antes mencionadas.
- Establecer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá hacer del conocimiento del público en general, a través de su portal en internet, las sanciones impuestas por infracciones a la Ley una vez que dichas resoluciones hayan quedado firmes o sean cosa juzgada.
- Establecer las reglas y plazos de los diversos medios de notificación en relación con los actos jurídicos siguientes: requerimientos, visitas de inspección ordinarias y especiales, medidas cautelares, solicitudes de información y documentación, citatorios, emplazamientos, resoluciones de imposición de sanciones administrativas o de cualquier acto que ponga fin a los procedimientos de suspensión, revocación de autorizaciones, así como los actos que nieguen las autorizaciones y las resoluciones administrativas que recaigan a los recursos de revisión y a las solicitudes de condonación interpuestos conforme a las leyes aplicables.
- Incorporar nuevos delitos, así como establecer nuevas multas y medios de apremio para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haga cumplir sus determinaciones respecto a los sujetos regulados por la Ley.

Decreto del 20 de junio de 2008

El 20 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto a través del cual se adiciona el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Dicho decreto tiene como propósito principal lo siguiente:

- Establecer la obligación de las instituciones de seguros de ofrecer un producto básico estandarizado, entendiéndose por tal aquél que cubre los riesgos que enfrenta la población, que es homologable por sus características comunes y que tiene como propósito satisfacer necesidades concretas de protección de la población.
- Por otra parte, para garantizar su comparación, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter general está obligada a dar a conocer el modelo del contrato de adhesión que las instituciones deberán utilizar para cada una de las coberturas.
- Finalmente, para efectos de comparación y publicidad de las tarifas, las instituciones de seguros deberán informar mensualmente la prima de la tarifa total de este producto a la Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Decreto del 20 de agosto de 2008

El 20 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se deroga el Capítulo III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito relativo al régimen operación de las uniones de crédito, con el propósito de prever en un nuevo ordenamiento el régimen aplicable a dichas entidades financieras.

A continuación se describen las principales disposiciones contenidas en dicho decreto:

LEY DE UNIONES DE CRÉDITO

- Se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, autorice la constitución, fusión y escisión de uniones de crédito.
- Se incrementa el capital mínimo exigido a las uniones para su constitución y operación.
- El capital mínimo se establecerá en función del nivel de las operaciones que pretendan realizar.
- Se permite la participación de forma directa en el capital social de las uniones de crédito de personas físicas o morales extranjeras, siempre que la suma de la participación directa de extranjeros no exceda el 10% del capital.
- Se establecen requisitos y características de los órganos de gobierno. Adicionalmente, se crea la figura del consejero independiente a fin de homologar esta Ley con las demás leyes financieras en materia de gobierno corporativo.
- Se amplía el catálogo de operaciones que pueden realizar, dependiendo del nivel dentro del cual se ubiquen, tales como arrendamiento y factoraje financiero, fungir como fiduciarias en fideicomisos de garantía y distribuir acciones de sociedades de inversión.
- Los requerimientos de capital se definirán en función de la exposición a determinados riesgos. Asimismo, se establecen reglas para la calificación de cartera. Adicionalmente se incorpora un capítulo de regulación prudencial y se contemplan disposiciones en relación con la diversificación de riesgos.
- Se incorporan cambios a la regulación en materia de contabilidad, inspección y vigilancia.
- Se incorporan normas en materia de medidas correctivas, así como de revocación y liquidación de las uniones de crédito. Se permite la participación del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes como liquidador o síndico de las uniones de crédito.
- Se establecen reglas especiales sobre cartas de crédito a las que no les será aplicable la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Las uniones de crédito podrán ceder o descontar su cartera crediticia con cualquier persona. En el caso de Banco de México, instituciones de crédito, fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico o fideicomisos que tengan por objeto emitir valores, se llevarán a cabo sin

restricciones; tratándose de otras uniones de crédito o personas distintas, deberán solicitar autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes de llevar a cabo la operación.

- Los fideicomisos en los que participen se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Ley de Instituciones de Crédito.
- Se incorpora un capítulo de sanciones y delitos.
- Se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar la opinión de Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a ésta ley.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para incluir a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple y a las Uniones de Crédito como sociedades autorizadas para actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, el cual tiene principalmente por objeto establecer disposiciones con el fin de proporcionar mayor seguridad jurídica y protección tanto a usuarios como a clientes; establecer un marco normativo que brinde mayor transparencia en la operación e información de las sociedades de información crediticia (SICs), con el propósito de que la regulación sea más eficiente.

Las principales reformas consisten en:

- Homologar el concepto de cartera vencida a que hace referencia la definición de Base Primaria de Datos a lo previsto en las disposiciones aplicables a instituciones de crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión).
- Incorporar a las sociedades financieras de objeto múltiple como usuarios.

- Adicionar regulación en materia corporativa: i) estableciendo el número mínimo y máximo de integrantes del consejo de administración, señalando que cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes; ii) facultando a la Comisión a determinar los requisitos y condiciones que deberán cumplir los consejeros independientes, previéndose en ley diversas prohibiciones; iii) determinado el número mínimo de veces que deberán reunirse el consejo; iv) otorgando derechos a minorías, y v) prohibiendo la participación de consejeros en deliberaciones respecto de las cuales tengan algún conflicto de interés.
- Agregar como servicios que pueden prestar las SICs, el de verificación o confirmación de identidad o datos generales y el consistente en hacer del conocimiento de sus clientes cuando los usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible.
- Otorgar facultades a Banco de México y a la Comisión a fin de determinar mediante disposiciones de carácter general la información y documentos que las SICs deberán proporcionarles.
- Prever que en el caso de personas morales, se incluya de manera obligatoria en el registro de la base de datos a los principales accionistas o titulares de las partes sociales, según corresponda que sean propietarios del diez por ciento o más del capital social.
- Permitir a los clientes que realicen el pago total de un adeudo vencido, solicitar al usuario acreedor que actualice su información de pago definitivo anticipadamente ante la SIC, así como que elimine la clave de prevención u observación que corresponda.
- Establecer claves de prevención y de observación, así como manuales operativos estandarizados que deberán ser utilizados por los diferentes tipos de usuarios, señalándose que las claves y manuales deberán ser aprobados por el consejo de administración de las SICs y las claves, así como sus modificaciones por la Comisión.
- Reducir de ochenta y cuatro a setenta y dos meses el plazo obligatorio de conservación de los historiales crediticios aclarando que el plazo comienza a contar a partir de la fecha en que por primera vez se refleje el incumplimiento de un crédito. Asimismo, se permite a las SICs conservar la información positiva y eliminar información crediticia de personas morales.

- Prever el borrado de información en casos en que existan tanto incumplimientos como pagos, así como las claves de prevención y observación correspondientes.
- Se faculta a Banco de México a emitir disposiciones de carácter general en las que se determine un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas. Dicho plazo no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.
- Establecer como excepción a la eliminación de información cuando el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales.
- Incluir regulación en relación con los créditos vendidos o cedidos, a fin de que: i) la información correspondiente continúe actualizándose, mediante el mismo número asignado, ya sea por el comprador o cesionario si es usuario, o por el vendedor o cedente cuando no lo sea; ii) los usuarios informen a la SICs la cartera que vendan o cedan; iii) las SICs incluyan en los reportes de crédito especiales una anotación que indique el nombre del comprador o cesionario, y iv) las SICs cuenten con información sobre el domicilio de los adquirentes o cesionarios de cartera.
- Fortalecer las disposiciones relativas al secreto financiero, tanto para las SICs, sus empleados o funcionarios, así como para las empresas comerciales.
- Obligar a las sociedades a proporcionar a los usuarios que lo soliciten, reportes de crédito consolidados que incluyan el historial crediticio de los clientes contenido en las demás SICs.

¹ Circular 30/2008, dirigida a las instituciones de crédito. Emitida el 9 de julio de 2008.

² Circular 36/2008, dirigida a las instituciones de crédito. Emitida el 1º de agosto de 2008.

³ Circular 32/2008, dirigida a las instituciones de crédito. Emitida el 29 de julio de 2008.

⁴ Circular 47/2008, dirigida a las instituciones de crédito. Emitida el 8 de octubre de 2008.

⁵ Circular 1/2006 Bis 18, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural. Emitida el 20 de mayo del 2008.

⁶ Circulares 45/2008 y 1/2006 Bis 20, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo y a la Financiera Rural, respectivamente. Emitidas el 23 de septiembre de 2008.

⁷ Circular 59/2008 y Circular 1/2006 BIS 22, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo y la Financiera Rural, respectivamente. Emitidas el 1º de diciembre de 2008.

⁸ Circular 62/2008 y Circular 1/2006 BIS 23, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo y la Financiera Rural, respectivamente. Emitidas el 9 de diciembre de 2008.

-
- ⁹ Circular 64/2008 y Circular 1/2006 BIS 24, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo y la Financiera Rural, respectivamente. Emitidas el 24 de diciembre de 2008.
- ¹⁰ Circular 41/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple. Emitida el 2 de septiembre de 2008.
- ¹¹ Circular 43/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple. Emitida el 23 de septiembre de 2008.
- ¹² Circular 55/2008, dirigida a las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Rural. Emitida el 6 de noviembre de 2008.
- ¹³ Circulares 4/2008 y 1/2006 Bis 14, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo y la Financiera Rural, respectivamente. Emitidas el 13 de febrero de 2008.
- ¹⁴ Circulares 16/2008, 1/2006 Bis 17, 17/2008 y 18/2008, dirigidas a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo y la Financiera Rural, casas de bolsa y sociedades de inversión, respectivamente. Emitidas el 5 de mayo de 2008.
- ¹⁵ Circular 5/2008, dirigida a administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado y sociedades de operadoras de sociedades de inversión. Emitida el 19 de febrero de 2008.
- ¹⁶ Circular 15/2008, dirigida a las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; entidades de ahorro y crédito popular; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple, y sociedades de operadoras de sociedades de inversión. Emitida el 2 de mayo de 2008.
- ¹⁷ Circular 58/2008, dirigida a las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; entidades de ahorro y crédito popular; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple, y sociedades operadoras de sociedades de inversión. Emitida el 13 de noviembre de 2008.
- ¹⁸ Circulares 6/2008 y 1/2006 Bis 15, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y a las instituciones de banca de desarrollo y la Financiera Rural, respectivamente. Emitidas el 19 de febrero de 2008.
- ¹⁹ Circular 11/2008, dirigida a las casas de bolsa. Emitida el 28 de marzo de 2008.
- ²⁰ Circulares 31/2008 y 1/2006 BIS 19, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y a las instituciones de banca de desarrollo y la Financiera Rural, respectivamente. Emitidas el 14 de julio de 2008.
- ²¹ Circulares 50/2008 y 1/2006 BIS 21, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y a las instituciones de banca de desarrollo y la Financiera Rural, respectivamente. Emitidas el 21 de octubre de 2008.
- ²² Circular 46/2008, dirigida a las instituciones de crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2008, la cual entro en vigor el 1° de octubre de 2008.
- ²³ Circular 48/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple. Emitida el 13 de octubre de 2008.
- ²⁴ Circular 49/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple. Emitida el 16 de octubre de 2008.
- ²⁵ Circular 61/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple. Emitida el 8 de diciembre de 2008.
- ²⁶ Circular 63/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple. Emitida el 18 de diciembre de 2008.
- ²⁷ Circular 51/2008, dirigida a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2008, la cual entro en vigor al día siguiente y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

-
- ²⁸ Circular 53/2008, dirigida a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2008, la cual entro en vigor al día siguiente.
- ²⁹ Circular 52/2008, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Emitida el 30 de octubre de 2008.
- ³⁰ Circular 56/2008, dirigida a las instituciones de crédito. Emitida el 10 de noviembre de 2008.
- ³¹ Circulares 2/2008, 3/2008, 7/2008, 12/2008, 19/2008, 24/2008, 28/2008, 37/2008, 38/2008, 42/2008, y 54/2008. dirigidas a las instituciones de crédito. Emitidas el 4 de enero, 7 de febrero, 5 de marzo, 3 de abril, 5 de mayo, 4 de junio, 2 de julio, 4 de agosto, 14 de agosto, 3 de septiembre, y 3 de noviembre, todas ellas de 2008, respectivamente.
- ³² Circular 14/2008, dirigida a las contrapartes centrales de valores. Emitida el 21 de abril de 2008.
- ³³ Circular 23/2008, dirigida a las instituciones de crédito. Emitida el 29 de mayo de 2008.
- ³⁴ Circular 26/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa. Emitida el 20 de junio de 2008.
- ³⁵ Circular 27/2008, dirigida a las sociedades de información crediticia. Emitida el 26 de junio de 2008, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo relativo al borrado de claves de prevención y de observación, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha en que estén obligadas a utilizar las que sean aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ³⁶ Circular 34/2008, dirigida a las sociedades de información crediticia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2008, la cual entro en vigor al día siguiente al de su publicación.
- ³⁷ Circular 44/2008, dirigida a las sociedades de información crediticia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2008, la cual entro en vigor el 29 de septiembre de 2008.
- ³⁸ Circular 60/2008, dirigida a las sociedades de información crediticia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, la cual entro en vigor el 4 de diciembre de 2008.
- ³⁹ Circular 29/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple; sociedades financieras de objeto limitado, y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. Emitida el 9 julio de 2008, que entró en vigor el 28 de julio de 2008, salvo las nuevas obligaciones a cargo de las emisoras en las que se requiere ajustes a sus sistemas que entraron o entrarán en vigor, según sea el caso, el 28 de noviembre de 2008 y el 27 de julio de 2009, respectivamente.
- ⁴⁰ Circular 10/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple y Circular 11/2008 dirigida a las casas de bolsa. Emitidas el 28 de marzo de 2008.
- ⁴¹ Circulares 1/2008 y 9/2008, dirigidas a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Emitidas el 4 de enero y 13 de marzo de 2008, respectivamente.
- ⁴² Circular 20/2008, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa. Emitida el 7 de mayo de 2008.
- ⁴³ Circular 35/2008, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa. Emitida el 31 de julio de 2008.
- ⁴⁴ Circulares 39/2008 y 40/2008, dirigidas a las instituciones de crédito y casas de bolsa, respectivamente. Emitidas el 1º de septiembre de 2008.
- ⁴⁵ Circular 25/2008, dirigida a las instituciones de crédito. Emitida el 9 de junio de 2008.
- ⁴⁶ Circular 33/2008, dirigida a las instituciones de crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2008.
- ⁴⁷ Circular 8/2008, dirigida a las instituciones de crédito; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple; entidades de ahorro y crédito popular; entidades

financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito al público, así como a las sociedades que de manera habitual otorguen créditos. Emitida el 12 de marzo de 2008.

⁴⁸ Circular 21/2008, dirigida a las instituciones de banca múltiple. Emitida el 19 de mayo de 2008.

⁴⁹ Circular 22/2008, dirigida a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. Emitida el 19 de mayo de 2008.